

**CONTROVERSIA  
166/2018****CONSTITUCIONAL****ACTOR: MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO,  
ESTADO DE SONORA****SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS****SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, se da cuenta a la **Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos**, con los escritos y anexos recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, los cuales fueron registrados con los números **49335**, **49422** y **50009**, los cuales se describen a continuación:

Escrito de Fermín González Gaxiola, quien se ostenta como Síndico del Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, depositado en la oficina de correos de la localidad nueve de noviembre de dos mil dieciocho.	Original
Constancia de mayoría y declaración de validez de la elección de Ayuntamiento, expedida el día cinco de julio de dos mil dieciocho, por el Consejo Municipal Electoral en la cual aparece la planilla electa.	Copia certificada
Certificación del extracto del acta de sesión solemne del Ayuntamiento de Hermosillo, Estado de Sonora, celebrada el dieciséis de septiembre de dos mil dieciocho.	Original
Certificación del extracto del acta de sesión extraordinaria del Ayuntamiento de Hermosillo, Estado de Sonora, celebrada el ocho de agosto de dos mil dieciocho.	Original
Oficio número SAH/JCUG/154-2018 del Secretario del Ayuntamiento de Hermosillo, Estado de Sonora.	Copia certificada
Escrito de Jesús Alfonso Montaña Durazo y María Elena Rodríguez Tolano, quienes se ostentan Presidente y Síndico Municipal de Agua Prieta, Estado de Sonora, depositado en la oficina de correos de la localidad el ocho de noviembre de dos mil dieciocho.	Original
Credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor de Jesús Alfonso Montaña Durazo.	Copia certificada
Credencial expedida por el Instituto Federal Electoral a favor de María Elena Rodríguez Tolano.	Copia certificada
Constancia de mayoría y declaración de validez de la elección de Ayuntamiento, expedida el día cuatro de julio de dos mil dieciocho, por el Consejo Municipal Electoral en la cual aparece la planilla electa, presentado por duplicado.	Copias certificadas
Oficio 7749-I/18 y anexos de ocho de agosto de dos mil dieciocho, emitido por el Congreso del Estado de Sonora.	Copia certificada
Acta número 80 celebrada el trece de agosto de dos mil dieciocho, en el Municipio de Agua Prieta, Estado de Sonora.	Copia certificada

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 166/2018

Oficio número SM/249/18 de trece de agosto de dos mil dieciocho del Síndico Procurador del Ayuntamiento de Agua Prieta, Estado de Sonora.	
Oficio número SM-921/18 de quince de agosto de dos mil dieciocho del Secretario del Ayuntamiento de Agua Prieta, Estado de Sonora.	Copia certificada
Escrito de Uriel Francisco Durazo González, delegado del Municipio actor.	Original

Conste. *X*

Ciudad de México, a veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, los escritos y anexos de cuenta mediante los cuales el Presidente y la Síndico Municipal del Ayuntamiento de Agua Prieta y el Síndico Municipal del Ayuntamiento de Hermosillo, ambos del Estado de Sonora, dan contestación a la demanda y ofrecen pruebas; el segundo de los mencionados, señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad y designa delegados.

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II, 11, párrafo primero y 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentados únicamente a los Síndicos de los Municipios arriba mencionados con la personalidad que ostentan, en términos de las documentales que acompañan y de los preceptos legales que invocan, mas no así, al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Agua Prieta, Sonora, toda vez que la representación legal del Municipio recae sólo en los Síndicos, y por consiguiente se les tiene **dando contestación en tiempo y forma a la demanda de controversia constitucional.**

Además, téngase por designados a los delegados que menciona la representante legal del Municipio de Agua Prieta, Estado de Sonora, por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad los estrados de este Alto Tribunal, y por ofrecidas como pruebas las documentales que acompañan ambos Municipios, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, y no ha lugar a acordar de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

conformidad su solicitud de ser notificado vía electrónica en el que correo electrónico que indica, en virtud de que la invocada ley reglamentaria no prevé esa forma de notificación.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, párrafo segundo, 31 y 32, párrafo primero, de la citada ley reglamentaria, así como en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la normatividad invocada.

Asimismo, toda vez que el Municipio de Hermosillo Estado de Sonora no dio cumplimiento al requerimiento formulado en auto de doce de septiembre de dos mil dieciocho, consistente en señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, se hace efectivo el apercibimiento decretado, y, por tanto, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se le harán por lista, hasta en tanto cumpla con lo indicado.

Lo anterior, con fundamento en el citado artículo 305 del código supletorio y con apoyo en la tesis de rubro: **"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)".**

En otro orden de ideas, agréguese al expediente para que surta los efectos legales conducentes, el escrito del delegado del Municipio actor, personalidad que tiene reconocida en autos, mediante el cual hace diversas manifestaciones.

Con copia de los escritos de contestación de demanda, dese vista al Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora y a la

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 166/2018

Procuraduría General de la República, para los efectos legales conducentes, haciendo de su conocimiento que los anexos que se acompañaron quedan a su disposición para su consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de este Alto Tribunal.

Finalmente, dado lo voluminoso del expediente, fórmese el tomo III.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma la **Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, dictado por la **Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos**, en la controversia constitucional **166/2018** promovida por el Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora. Conste. LAAR